

ACUERDO N. 228 - 12 - 2012

000042

03 ABR 2012

EL DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO,
SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1,

CONSIDERANDO:

QUE la doctora Mery Gavilanes Betancourt, Directora Provincial de Educación de Bolívar, en conocimiento del Oficio N. 118-RCNT10E de 30 de noviembre de 2011, suscrito por el MSc. Wilfrido Vargas M., Rector del Colegio Nacional Técnico "10 de Enero" de la ciudad de San Miguel, a través del cual corre traslado los siguientes documentos: *"Copia certificada del acta de 29 de noviembre de 2011, de una reunión realizada en el rectorado sobre un acto sucedido el 25 de noviembre de 2011, en el salón de actos del colegio./.* *Copia certificada del Oficio sin número de 30 de noviembre de 2011, suscrito por el Magister Augusto Gaibor G., quien presenta con carácter de irrevocable la renuncia al cargo de Inspector General y Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano del Colegio./.* *Copia certificada del Oficio N. 117.RCNT10E de 30 de noviembre de 2011, sugiriendo al Mgtr. Augusto Gaibor, que la renuncia presente ante la Dirección Provincial de Educación Hispana de Bolívar.",* siendo relevante destacar la versión de la señorita María Belén Gaibor Ramírez, alumna del Décimo Año de Educación General Básica Paralelo "C" período escolar 2011-2012, del citado establecimiento educativo que dice: *"el viernes 25 de noviembre de 2011, repartimos las copas de champagne en el acto de Posesión del Consejo Estudiantil en el coliseo del colegio y el Lic. Augusto Gaibor, Inspector General, nos dijo a Mariana, Andreína y yo que también repartamos el champagne en el salón de actos y dijimos que bueno, bajamos con las copas al salón de actos y el Lic. Augusto en un momento que me quedé sola me cogió del brazo y quiso besarme en la boca, pero yo me viré y me besó en la mejilla; Andreína, Paulina y Mariana ya salieron y a mí me hizo quedar y yo le empujé y después salí y Mariana me cogió de la mano y nos corrimos para arriba, cuando él me cogió del brazo me dijo usted es mi reinita. Yo me salí y dije Mariana espérame y ella me decía que no me quede y nos fuimos a la casa y él nuevamente nos dijo que vayamos a repartir y nos salimos y nos*

Quiza

fuiamos para la casa y ya salimos también con Elias.”; por lo relatado, la Autoridad Provincial considerando que la presunta falta imputada al magíster Abrahan Augusto Gaibor Gaibor, reviste gravedad y consecuentemente debe ser investigada a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando a los señores: doctora Cecilia Ramos Ortiz y MSc. Marco Antonio Camacho, Supervisores Provinciales de Educación, como coordinador y miembro de la subcomisión especial investigadora, en su orden, providencia que fue notificada con Oficio N. 371-AJDEB de 6 de diciembre de 2011, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento de los hechos materia de investigación, el 13 de enero de 2012, presentan a la doctora Mery Gavilanes Betancourt, Directora Provincial de Educación de Bolívar, el expediente e informe final del sumario;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Bolívar, en sesión ordinaria llevada a cabo el 23 de enero de 2012, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico emitido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente que dicen relación al sumario administrativo incoado al magíster **ABRAHAN AUGUSTO GAIBOR GAIBOR**, profesor del Colegio Nacional Técnico “10 de Enero” de la ciudad de San Miguel, por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó el cargo de Inspector General del prenombrado establecimiento educativo, cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran en la presente causa, determina que la falta imputada al indiciado se encuentra debidamente probada, en consecuencia, es criterio de ese tribunal que se le debería imponer la sanción de destitución del cargo, en tal virtud, se inhibe de resolver sobre lo principal y remite el expediente original para conocimiento y decisión de la instancia superior competente, providencia que obra del Oficio N. 63-AJDEB de 1 de marzo de 2012;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García



Carrión, Procurador General del Estado, que dice relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho y veintinueve de marzo del año dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al magíster **ABRAHAN AUGUSTO GAIBOR GAIBOR**, profesor del Colegio Nacional Técnico "10 de Enero" de la ciudad de San Miguel, por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Inspector General, recibido a Trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2012-06332-E el 2 de marzo de 2012; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran en la presente causa, pruebas de cargo y descargo; haberle escuchado su exposición al sumariado cuando fue recibido en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación efectuada a través del Oficio N. 073-CDPR1-2012 de 23 de marzo de 2012, dejando de manifiesto que al no haber concurrido con su abogado patrocinador, se le facilitó un defensor de oficio, el doctor José Rubén Arellano Arellano, Matrícula número 6866 del Colegio de Abogados de Pichincha; y, deliberaciones pertinentes, consideran: que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; informe preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora, mismo que acogen en todas sus partes, en especial el Capítulo de CONCLUSIONES que textualmente dice: *"...Del testimonio de la estudiante del 10° año de educación básica Srta. María Belén Gaibor Ramírez, afectada de presunto abuso sexual, se puede desprender que el Msc. Abrahan Augusto Gaibor Gaibor, intentó besarle a la fuerza./ Con el afán de conseguir su objetivo procedió en base a ofrecimientos a insinuarle que por ser bonita le iba a ayudar para que en el período de tres años sea la reina./ Los estudiantes que acompañaron a la Srta. María Belén Gaibor Ramírez, no vieron que el Inspector General del Colegio Nacional '10 de Enero', intentó besarle a su compañera, pero si la notaron nerviosa por lo acontecido./ Las autoridades y profesores que conjuntamente con los estudiantes son parte de los denunciantes se basan en las versiones dadas por la Srta. María Belén Gaibor Ramírez, y mantienen su argumentación./ De los antecedentes presentados en este caso existen denuncias de caso similar de acoso sexual de parte del Inspector General Msc. Abrahan Augusto Gaibor Gaibor, que no fueron denunciados por autoridad competente incumpliendo con lo que dice el*



art. 72 del Código de la Niñez y Adolescencia.- PERSONAS OBLIGADAS A DENUNCIAR.- Las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o pérdida de que hubiere sido víctima un niño, niña o adolescente, deberán denunciarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento ante cualquiera de los fiscales, autoridades judiciales o administrativas competentes, incluida la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales./ Los testigos presentados por el acusado Inspector General Msc. Abraham Augusto Gaibor Gaibor, Sra. Veloz Camacho Gina Marisol y Sr. Guamán Yáñez Segundo Miguel, auxiliares de servicios, en sus declaraciones afirman no haber visto nada de lo acontecido de acuerdo a denuncia de la Srta. María Belén Gaibor Ramírez, ya que ellos cumplían con su trabajo y no fueron testigos de los actos denunciados (intento de besar a la estudiante).". Es pertinente señalar que la Constitución de la República del Ecuador, determina en sus artículos: 11 numeral 3 "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte."; "44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas./ Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."; "45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción./ Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica..."; y, artículo 46 numeral 4.- "Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones."; normas compatibles con lo preceptuado en el artículo 40 del Código de la Niñez y Adolescencia que textualmente dice: "Medidas Disciplinarias.- La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de

castigo cruel, inhumano y degradante.". Por lo relatado, el encausado en el desempeño de su función, ha realizado actos impúdicos, lujuriosos, atentatorios al pudor de la adolescente, comportamiento inadecuado, impropio de un maestro, que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, docentes, padres de familia y comunidad; aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas; y, proporcionar a las alumnas un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo; en tal virtud, el procesado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 11 numeral 3; 44; 45; 46 numeral 4; y, 66 numeral 3 letras a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 68 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículo 22 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículos: 11 letras a), b) y s) y 132 literales u) y aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley ibídem; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, los miembros de este cuerpo colegiado, por unanimidad resuelven: "1.- **DESTITUIR** del cargo al magister **ABRAHAN AUGUSTO GAIBOR GAIBOR**, profesor del Colegio Nacional Técnico '10 de Enero' de la ciudad de San Miguel, provincia de Bolívar, por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Inspector General del citado plantel. 2.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Coordinador Zonal de Educación Zona 5, Directora Provincial de Educación de Bolívar, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Bolívar, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Bolívar, Rector del Colegio Nacional Técnico '10 de Enero', Colector del Colegio Nacional Técnico '10 de Enero', magister Abrahan Augusto Gaibor Gaibor y doctor Víctor Manuel Vela Zapata."; y,

EN razón de la delegación conferida por la señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, a favor del magister Luis Calle Gutiérrez, Director Nacional de Regulación de la Educación,

Juan

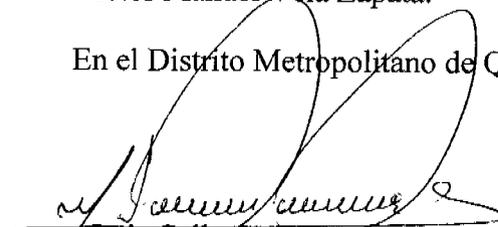
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DESTITUIR** del cargo al magíster **ABRAHAN AUGUSTO GAIBOR GAIBOR**, profesor del Colegio Nacional Técnico "10 de Enero" de la ciudad de San Miguel, provincia de Bolívar, por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Inspector General del citado plantel.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Coordinador Zonal de Educación Zona 5, Directora Provincial de Educación de Bolívar, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Bolívar, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Bolívar, Rector del Colegio Nacional Técnico "10 de Enero", Colector del Colegio Nacional Técnico "10 de Enero", magíster Abrahan Augusto Gaibor Gaibor y doctor Víctor Manuel Vela Zapata.

COMUNÍQUESE.-

En el Distrito Metropolitano de Quito, 03 ABR 2012


Luis Calle Gutiérrez

DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO Y
SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL I




VDV/MC.laura